



# GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

# CIRCULAR No. 179/2022

La Paz, 12 de septiembre de 2022

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº RD 01-048-22 DE 09/09/2022.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio Nº RD 01-048-22 de 09/09/2022, que resuelve crear la Administración Aduanera de Frontera Extrema.

Veronica Zegarra Fernandez ENTE PACIONAL JURÍDICO a.i. ADUANA NACIONAL

Q.G.L Antoni E. Surgan E

/ AN

GNJ: AVZF DGL: Aebe/arhm CC: Archivo









RESOLUCIÓN No.

RD 01

-048-22

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4) y 5) del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que el Artículo 7 de la Ley Nº 1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y control Gubernamentales, establece que el Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones; y que evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones.

Que la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la referida Ley, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la citada Ley General de Aduanas, establece que: "La potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de la presente Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas. Para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo con reglamento."

Que el Artículo 60 de la misma Ley, prevé que: "Todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero. La persona que se introduzca en el territorio aduanero nacional, salga o trate de salir de él con mercancías por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera, será procesada por delito de contrabando."

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, del Reglamento a la Ley, General De Aduanas, dispone que: "La Aduana Nacional ejerce su plena potestad en la zona primaria del territorio aduanero nacional (...)".























Claudiz Marcela Bejarano Molina AUXIVAR DE GERENCIA GENERAL AL GERENCIA GENERAL

Que el Artículo 22, del mismo Reglamento dispone que: "La potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancias del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regimenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones complementarias, a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional. La potestad aduanera comprende la facultad normativa en materia de su competencia; técnica-operativa en el control, fiscalización y facilitación de las operaciones aduaneras; y jurisdiccional, en materia de contravenciones y demás recursos aduaneros."

Que el Artículo 26 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que: "Ninguna autoridad u organismo del Estado distinta de la aduanera podrá ejercer funciones de recaudación, control y fiscalización aduanera que en aplicación de la Ley le compete exclusivamente a la Aduana Nacional y los órganos operativos y administrativos que la integran, bajo responsabilidad legal (...)".

Que el Artículo 30, del referido Reglamento, establece que: "La Aduana Nacional, a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional determinada en el Estatuto que apruebe su Directorio."

Que el Artículo 85 del mismo Reglamento, prevé que: "Para los fines de la aplicación del artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados. (...)".

Que el Numeral 1 de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobadas por Resolución Suprema Nº 217055 de 20/05/1997, señala que el Sistema de Organización Administrativa es el conjunto ordenado de normas, criterios y metodologías, que a partir del marco jurídico administrativo del sector público, del Plan Estratégico Institucional y del Programa de Operaciones Anual, regulan el proceso de estructuración organizacional de las entidades públicas, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales.

Que el Numeral 2 de las citadas Normas dispone que: "El objetivo general del Sistema de Organización Administrativa, es optimizar la estructura organizacional del aparato estatal, reorientándolo para prestar un mejor servicio a los usuarios, de forma que acompañe eficazmente los cambios que se producen en el plano económico, político, social y tecnológico. Los objetivos específicos son: Lograr la satisfacción de las necesidades de los usuarios de los servicios públicos; evitar la duplicación y dispersión de funciones: determinar













1601







Taudia Marcela Belarano Molina AUXILIAN DE CERENCIA CENERAL a.i. GERENCIA GENERAL Aduana Nacional

el ámbito de competencia y autoridad de las áreas y unidades organizacionales; proporcionar a las entidades una estructura que optimice la comunicación, la coordinación y el logro de los objetivos; simplificar y dinamizar su funcionamiento para lograr un mayor nivel de productividad y eficiencia económica".

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 del 11/03/202, en Artículo 16, dispone que el objetivo del proceso de diseño o rediseño organizacional: "Tiene por objeto diseñar y/o modificar la estructura organizacional de la Aduana Nacional, en base a las recomendaciones del Análisis Organizacional y/o a los objetivos y atribuciones planteados en la Ley General de Aduanas N° 1990 y el Decreto Supremo N° 25870 Reglamento a la Ley General de Aduanas, Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 y su Decreto Supremo N° 27310, y el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social y el Plan Estratégico Institucional. Los resultados que se obtengan del proceso de diseño o rediseño organizacional, deberán permitir a la Aduana Nacional, adoptar una estructura organizacional apropiada y bien dimensionada para alcanzar los objetivos de gestión y satisfacer las necesidades de sus usuarios".















Que el Manual de Procedimientos para efectuar Ajustes Organizacionales, aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 02-033-22 de 28/04/2022, tiene como objetivo general establecer los lineamientos generales, acorde normativa específica relacionada con el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa de la Aduana Nacional, para la realización de los ajustes organizacionales (creación, modificación, supresión de áreas y/o unidades organizacionales) dentro la estructura organizacional.

## CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe Conjunto AN/GNN/DNPTA/I/115/2022 - AN/GG/UPECG/I/93/2022 de 24/08/2022, establecen que en el Encuentro Presidencial y V Reunión del Gabinete Ministerial Binacional Perú – Bolivia, efectuado en Ilo – Perú el 25/06/2019, se aprobó la Declaración de Ilo y el Plan de Acción de Ilo que en el Compromiso 9, Mesa de Trabajo 3, se acordó establecer una hoja de ruta para la construcción por parte de Bolivia del CEBAF en la localidad Extrema (BOL) – San Lorenzo (per) y la habilitación del páso fronterizo con las condiciones necesarias para su operatividad.

Que el referido Informe señala que la Gerencia Nacional Jurídica, Gerencia Nacional de Normas, Unidad de Asuntos Internacionales y la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, en Informe Conjunto AN-UASPC-I-90/2019 – AN-GNJGC-DALJC-I-612/2019 – AN-GNNGC-I-074/2019 – AN-UPEGC-I-199/2019 de 05/09/2019, realizaron el análisis de aspectos normativos, técnicos y operativos relacionados con la habilitación permanente del paso fronterizo Extrema - San Lorenzo; evaluando la normativa supranacional establecida en el marco de la Comunidad Andina, los compromisos bilaterales existentes entre los gobiernos de Perú y Bolivia, la normativa nacional prevista en la Ley General de Aduanas y en su

3 de 7







Reglamento, lo establecido en el Estatuto de la Aduana Nacional y en el Manual de Vias, Rutas y Plazos Autorizados para el Tránsito Aduanero, así como lo dispuesto en la Ley Nº 401 de 18/09/2013 que aprueba la Ley de Celebración de Tratados Internacionales como competencia exclusiva del Ministerio de Relaciones Exteriores; concluyendo que correspondería habilitar el paso de frontera San Lorenzo (Perú) —Extrema (Bolivia) en atención al compromiso bilateral existente entre los gobiernos de Perú y Bolivia; el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia, en coordinación con su contraparte del Perú, debería gestionar los aspectos necesarios para la habilitación del paso de frontera; y, la Aduana Nacional debería asignar un código operativo para el punto de control en Extrema, habilitar regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción y establecer las rutas y plazos para el tránsito aduanero desde Extrema.

Que el señalado Informe también hace referencia a que la Supervisoría de Relaciones Internacionales, dependiente de la Gerencia Nacional de Normas, mediante Informe AN/GNN/I/43/2022 de 21/07/2022, refiere que en reunión de 30/10/2021 en ocasión del VI Gabinete Ministerial Binacional Bolivia – Perú, en la cual se emitió la "Declaración de La Paz", se acordaron varios Ejes Temáticos, Mesas de Trabajo y Compromisos, incluyendo en el Eje IV, Mesa de Trabajo 3 la habilitación de la Administración Aduanera de Frontera, requiriendo lo siguiente: "1. Establecer la instancia de la cual dependerá la Administración Aduanera a ser creada en Extrema – Pando. 2. Crear un código operativo a ser asignado a la Administración Aduanera a ser creada. 3. Incorporar en el Manual de Vías, Rutas y Plazos Autorizados para el Tránsito Aduanero las rutas y plazos que sean necesarios respecto a la Administración Aduanera de Frontera Extrema"; adicionalmente, se tiene que en la Misma de Trabajo, Compromiso 8, Numeral 3, se establece: "(...). 3. Ambos países acuerdan la habilitación provisional del paso fronterizo San Lorenzo – Extrema, en días, horarios y modalidades reducidas con las condiciones necesarias para su operatividad y servicio. (...)".

Que finalmente, la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en su Informe Conjunto AN/GNN/DNPTA/I/115/2022 - AN/GG/UPECG/I/93/2022 de 24/08/2022, concluyen que: "1. En atención a los compromisos asumidos por el Estado boliviano, existe la necesidad de crear la Administración Aduanera de Frontera Extrema (Frontera Bolivia – Perú) para su funcionamiento bajo dependencia de la Gerencia Regional La Paz; correspondiendo la asignación del respectivo código de aduana, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Nombre Dependencia	Código	Fecha habilitación
Gerencia Regional La Paz	Gerencia Regional La Paz	Administración Aduanera de Frontera Extrema	941	Comunicación oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores por la cual se formalice la habilitación de los controles fronterizos entre Bolivia y Perú en el paso fronterizo de Extrema (Pando).

2. La normativa nacional detallada y expuesta en el numeral II, punto I del presente Informes (contenida en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, el Estatuto de la Aduanas y su Reglamento).





















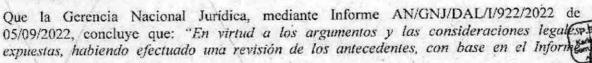
Claudia Margela Bejarano Molina AR DE GERENCIA GENERAL A.I. GERENCIA GENERAL

Nacional, el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa de la Aduana Nacional y el Manual de Vias, Rutas y Plazos Autorizados para el Tránsito Aduanero) prevé los aspectos que respaldan normativamente la creación de una Administración Aduanera de Frontera en el paso fronterizo Extrema (Bolivia) / San Lorenzo (Perú). 3. Para la Administración Aduanera de Frontera a ser creada en Extrema, tomando en cuenta las coordinaciones realizadas en el ámbito nacional y bilateral, deberá considerarse la atención de trámites relacionados con regimenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción conforme lo siguiente:

Administración Aduanera de Frontera Extrema

- Régimen de Trânsito Aduanero,
- Despacho de Importación de Menor Cuantia,
- Régimen de Exportación de Mercancias,
- Régimen de Depósito de Aduana,
- Régimen de Importación para el Consumo,
- Destino Especial de Viajeros Internacionales,
- Destino Especial de Vehiculos de Turismo.

4. Por otro lado, para la aplicación del régimen de tránsito aduanero, debe realizarse la actualización del Manual de Vías, Rutas y Plazos Autorizados para el Tránsito Aduanero vigente, incluyendo en el mismo la información pertinente de la Administración Aduanera de Frontera Extrema en el inciso a) ADUANAS FRONTERIZAS NACIONALES RESPECTO A ADUANAS FRONTERIZAS DE PAÍSES LIMITROFES del Anexo Il y en los incisos a) ADUANA DE PARTIDA, INGRESO, DESTINO Y SALIDA PARA OPERACIONES SUJETAS AL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO POR CARRETERA Y b) RUTAS Y PLAZOS AUTORIZADOS POR CARRETERA del Anexo III. 5. Las fechas de inicio de operaciones en las dependencias a ser creadas deberán ser consideradas en función y a la comunicación oficial a ser remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores para la habilitación del paso fronterizo de Extrema, estimándose pertinente que la Administración Aduanera de Frontera Extrema inicie operaciones una vez que exista una comunicación oficial formalizando la habilitación del paso fronterizo Extrema (Bolivia) - San Lorenzo (Perú) por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores (como instancia competente establecida por Ley Nº 401 de 18/09/2013 que aprueba la Ley de Celebración de Tratados Internacionales). 6. Como un aspecto de suma importancia, a través de la Gerencia Regional La Paz y las instancias que correspondan de la Aduana Nacional, debe preverse de manera oportuna: la asignación del personal técnico necesario para la atención de trámites sujetos a regimenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser habilitados en la Administración Aduanera de Frontera Extrema (responsables y técnicos de aduana); así como la dotación del mobiliario y equipamiento requeridos para brindar el servicio requerido. Por otra parte corresponderá realizar las gestiones necesarias ante las instancias competentes para la dotación de viviendas a ser ocupadas por el personal de la Aduana Nacional a ser asignado a dicha dependencia".



















la Bejarano Molina GERENCIA GENERAL MI.

Conjunto AN/GNN/DNPTA/I/115/2022 - AN/GG/UPECG/I/93/2022 de 24/08/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, se concluye que la creación de la Administración Aduanera de Frontera Extrema, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación".

## CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 37, Inciso e) de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

# POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

## RESUELVE:

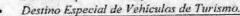
PRIMERO.- Con base en el Informe Conjunto AN/GNN/DNPTA/I/115/2022 -AN/GG/UPECG/I/93/2022 de 24/08/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Organización y Control de Gestión, se crea la Administración Aduanera de Frontera Extrema, conforme el siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Nombre Dependencia	Código	Fecha habilitación
Gerencia Regional La Paz	Gerencia Regional La Paz	Administración Aduanera de Frontera Extrema	941	Comunicación oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores por la cual se formalice la habilitación de los controles fronterizos entre Bolivia y Perú en el paso fronterizo de Extrema (Pando).

SEGUNDO.- Una vez habilitada la Administración Aduanera de Frontera Extrema, en las condiciones establecidas en el Literal Primero de la presente Resolución, se autoriza la habilitación de los siguientes regimenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

Admi	nistración Aduanera de
	Frontera Extrema

- Régimen de Tránsito Aduanero,
- Despacho de Importación de Menor Cuantia,
- Régimen de Exportación de Mercancias,
- Régimen de Depósito de Aduana,
- Régimen de Importación para el Consumo,
- Destino Especial de Viajeros Internacionales,















Claudia Marcela Bejarano Molina AUXLIAR DE GERENCIA GENERAL A.I. GERENCIA GENERAL Aduana Nacional

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia, a partir del día siguiente hábil a su publicación.

La Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

DRECTORA UNANA NACIONA

Registresa, notifiquese y cumplase

DUANA NACIONAL















DIRDC: LINP/FMCHC

GG: CCF

GNJ/DAL: Avzf/rqa/gshq/exsr

GNN DNPTA: Dast'sac

UPECG: Jig

C.c. Archivo Fis. 7 (siete) HR: DNPTA3022:56

CATEGORÍA 01

7 de 7



UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

# COPIA LEGALIZADA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cobertura de Información Aduaners

U.C.S.P.C Adolfo Silva S KI. PUERLO

FECHA.

Aduana Nacional

05/10/2022

SECCIÓN

PUBLICIDAD

## RESOLUCIÓN Nº RD-01-048-22 La Paz. 9 SEP 2022

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4) y 5) del Parigrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen adiamero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que el Artículo 7 de la Ley N° 1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y control Guistemamentales, establece que el Sistema de Organización Administrativa se definirá y quistrar en función de la Programación de Operaciónes; y que evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999. Ley General de Admans, regula el ejercició de la programación programación que se establecen entre la Adman Nacional y las personas maturales y jurídicas que se establecen entre la Adman Nacional y las personas maturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercanicias del tertitorio admanero macional, normando los aspecios referirdos al comerció exterior y control admanero.

consecto exterior y control adminero.

Que el Artículo 3 de la referido Ley, preceptito que la Admina Nacional es la institución encargada de vigitar y fiscalizar el paso de mercancias por las fronteras, puertos y neropuertos del país, inhervenir en el tráfico internacional de mercancias para los efectos de la recondación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadisticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

le tijen las teyes.

Que el Articullo 30 de la citoda Ley General de Aduanas, establece que: "La pote aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alc micional, de acuerdo a las normas de la presenta Ley, su Decreto Reglamenta, disposiciones Jegades conexis. Para el ejercicio de sus functones, se desconcen territorialmente en administraciones admaneras, de acuerdo con reglamento."

itorialmente en administraciones administr, de acuerdo con reglamento.

e el Artículo 60 de la misma Ley, peve que: "Todas las mercancias, medios y bides de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio adminero, un utilizar vias y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están semetidas a trol adminero. La persona que se introduzca en el territorio adminero macional, a o trate de salir de el con mercancias por cualquier via situada fuera de las zonas narias de la jurisdicción administrativa adminera, será procesada por delito de trabando."

on la zona primaria del territorio aduantro nacional (...)."

Que el Artículo 22, del mismo Reglamento nacional (...)."

Que el Artículo 22, del mismo Reglamento dispone que: "La potestad aduantra es el conjunto de facultades y atribucionas que la Ley etorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permunencia, traslado y satida de mercancias del turriorio aduantro nocional hacia y desde otros paises o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales vreglamentarias que regulan los regimentes aduaneros, conforme a los alcancer establecidos en la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones complementarias, a través de su Directorio, Prasidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos en halve nacional y regional. La potestad advanera comprende la facultad normativa en materia de su competencia: técnica-operativa en el control, fiscalización y facilitación de las operaciones admaneras; y jurisdecional, en materia de contravacaciones y demás recursos adianeros."

One el Artículo 26 del Reglamento a la Ley General de Admana Admana de la admanera podrá ejercer finiciones de recundoción, contral y fiscalización admaner que en aplicación de las competencias de la Cavilia de la regular de la Ley le compete exclusivamente o la Admana Nacional y los órganos operativos y udministrativos que la integra, hado responsabilidad legal (...)."

Que el Artículo 30, del referido Reglamento, establece que: "La Admana Nacional, Que el Artículo 30, del referido Reglamento, establece que: "La Admana Nacional, que el contra de la cartículo de del referido Reglamento, establece que: "La Admana Nacional, que el Artículo 30, del referido Reglamento, establece que: "La Admana Nacional, que el contra de la cartículo de la cartículo 30, del referido Reglamento, establece que: "La Admana Nacional, que el contra de la cartículo de la cartículo 30, del referido Reglamento, establece que: "La Admana Nacional, que el contra de la cartículo de la cartículo 30, del referido Reglamento, establece que:

Que el Atticulo 30, del referido Reglamento, establece que: "La Admina Nacional, a nivel ejecutivo y operativo, astá organizada en unidades técnicas, operativos y administrativos, debiendo desconcentravas regionalmente en administrateiones administrativos de acumilo a la estructura orgánica y funcional deservimada en el Estando que apruebe su Directoro."

agruebe su Directorio."

el Articulo SS del mismo Reglamento, prevé que: "Para los fines de la aplicación articulo 60 de la Ley; el Directorio de la Admana Nacional mediante Resolución blacerá los ruías subanjers y plazos así como las administraciones aduaneras prontera y cruces fronterizos, los aeropuertas informacionales, los puertos fiviales custres y las terminales firmóviarias antorizados para el ingreso o salida de las tos y mistados da amisporte de isso comercia habilitados. (...)"

medios y unidades de tronsporte de 180 comercial habilitadas. (...)".

Que el Numeral 1 de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobadas por Resolución Suprema Nº 217055 de 20/05/1997, señala que el Sistema de Organización Administrativa es el conjunto ordenado de normas, criterios y metodologias, que a partir del marco jurídico administrativo del sector público, del Plan Estratégico Institucional y del Programa de Operaciones Anual, regulan el proceso de estructuración organizacional de las entidades públicas, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales.

Ogro de los objetivos institucionales. Ormas dispone que; "El objetivo general del Que el Numeral 2 de las ciradas Normas dispone que; "El objetivo general del Sixtema de Organización Administrativa, ev optimizar la extructura organizacional del aparato estatal, reorientándolo para prestar un mejor servicto a los usuarios, de forma que acompañe eficazimente los cumbios que se producer en el plano económico, político, social y tecnológico. Los objetivos, específicos son: Lograr la satisfacción y dispersión de funciones: deternána el ámbito de competencia y anavidad de las divas y midades organizacionales; proporcionar a las entidades una extructura que optimice la comunicación, la coordinacción y el logro de los objetivos, simplificar y dinamizar su funcionamiento para lograr un mayor nivel de productividad y eficiencia económica."

econòmica".

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SCA), aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-003-20 del 11/03/202, en Artículo 16, dispeñe que el objetivo del proceso de diseño o rediseño de la Administrativa (Reguero Supremo Nº 23570 Reguero (Reguero de La Administrativa (Reguero Supremo Reguero de Administrativa (Reguero de La Administrativa (Reguero de La Administrativa (Reguero de Reguero de Reguero (Reguero de Reguero Reguero de Reguero (Reguero de Reguero de Reguero (Reguero (Reguero

sus isuarios",
Que el Manual de Procedimientos para efectuar Ajustes Organizacionales, aprobado
mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 02-033-22 de 28/04/2022, tiene como
cipiettos general establecer los lineamientos generales, acocote iomanica específica
relacionada con el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa
de la Adman Nacional, para la realización de los ajustes organizacionales (circación,
modificación, supresión de áreas y/o unidades organizacionales) dentro la estructua
corganizacionales

CONSIDERANDO:

Cons revisados los autecedentes, se advierte que la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadistica y Control de Gestión. mediante Informe Conjunto AN/GNN/DNPTA/II 15/2022 - AN/GG/UPEC/G/10/3/2022 de 24/08/2022; establecen que en el Encuentro Presidencial y V Reunión del Gabinete Ministerial Binacional Perú - Belivini, efectuado en Ilo - Perú el 25/06/2019, se aprobó la Declaración de Ilo Helio de Acción de Ilo que en el Compromiso 9, Mesa de Trabajo 3, se acordó de Ilo Helio de Acción de Ilo que en el Compromiso 9, Mesa de Trabajo 3, se acordó de Ilo Helio de Acción de Ilo que en el Compromiso 9, Mesa de Trabajo 3, se acordó de Ilo Helio de Acción de Ilo que en el Compromiso 9, Mesa de Trabajo 3, se acordó de Ilo Helio de Acción de Ilo que en el Compromiso 9, Mesa de Trabajo 3, se acordó de Ilo Helio de Acción de Ilo que en el Compromiso 9, Mesa de Trabajo 3, se acordó de Ilo Helio de Acción de Ilo Helio Helio Helio Ilo Helio Helio

y Compromisos, incluvendo en el Eje IV Masa de Trabajo 3 la habilitación de la Administración Admanara de Prontera, requiriendo lo siguiente: "1. Establecer la instancia de la cual dependerá la Administración Admanera a ser croada en Extrema. Pando, 2. Crear un código operativo a ser asignado a la Administración Admanera a ser creada. 3. Incorporar en el Manual de Vias, Rutas y Placos Autoritados para el Trebusto Admanera las rutas y placos que seen necesarios respecto a la Administración Admanera de Frontera Extrema "a adicionalmente, se tiene que en la Misma de Trabajo, Congrumiso 8. Numeral 3, se establece: "(...) 3. Ambos paties acuardan la habilitación provisional del paso fronterio Son Lorenco – Extrema, en días, horarios y modalidades reducidas con las condiciones necesarias para su operatividad y servicia. (...)

habilitateum promonente, y modalidades reducidas con las condiciones necesarios por servicio. (...).".

Que finalmente, la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificacio Estadistica y Control de Gestión, en su Informe Conjunto AN/GNN/DNPTA/118/20 AN/GG/UPECG/193/2022 de 24/08/2022, concluyen que: "I. En atasoción a compromissos asunidas por el Estado boliviano, existe la nacesidad de crear daministración Adamenta de Frontera Bolivia — Perú para funcionamiento bojo dependencia de la Gerencia Regional La Paz; correspondies la asignación del respectivo código de aduana, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Nombre Dependencia	Cédigo	Fecha habilitación
Geroncia Regional La Paz	Gerencia Regional La Paz	Administración Aduanera de Frontera Extrema	641	Comunicación oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores por la cual se formalice la habilitución de las controles fronterizos entre Bolivia y Perú en el paso fronterizo de Extrema (Pando).

2. La normativa maximal detallada y expuesta en el numerol II, pumo 1 del prese hiporne econtenida en la Ley Goverol de Adaemas y su Reginnemo, el Esta de la Aleman Nacional, el Regianemo Específico del Sispena de Organizac Administrativa de la Adama Nacional, el Regianemo Específico del Sispena de Organizac Administrativa de la Adama Nacional y el Manual de Vias, Ruta y Plazos, surariza para el Tránsito Administración Administración de uma Administración Administración del maxima de Frontera en el pasa fronteriza Extre (Rolivia). San Lorenza Orgenia, 1 a para la Administración Haneva de Frontera a creada en Extrema, tomando en cuenta las coordinaciones realizadas en el iminacional y binterral, deberá consideranse la necesión de tramites relacionados reginemes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción conformisminatoria.

		Régimen de Transito Aduanero.
		Despacho de Importación de Menor Cuantía,
Administraction		Régimen de Exportución de Mercancias,
Aduanera de Frontera		Régimen de Depósito de Aduana,
Extrema		Régimen de Importación para el Consumo.
		Destino Especial de Viajeros Internacionales.
	100	Destino Especial de Valcindos de Traciano

4. Por otro lado, para la aplicación del régimen de tránsito aduanera, debe realizarse la actualización del Manual de Vias, Rutas y Piacos Autorizados para de Tránsito Aduanero vigente, incluyendo en el mismo la información portinente de la Administración Aduanera de Frontera Extrema en el inciso oj ADUANAS FRONTERIZAS NACIONALES RESPECTO A ADUANAS FRONTERIZAS DE PLATOS ALTORIZAS ON ESTROY S'ALIDA PRIA OPERACIONES SUZEINAS, REGIMEN DE PLATOS SUZEINAS, PRONTERIZAS DE ALTORIZAS DE PLATOS SUZEINAS, PRONTERIZAS NACIONALES RESPECTO A ADUANAS FRONTERIZAS DE PLATOS SUZEINAS, PRONTERIZAS DE PLATOS SUZEINAS, PROPERIZAS DE PLATOS SUZEINAS, PROTERIZAS DE PLATOS SUZEINAS, PROPERIZAS DE PLATOS SUZEINAS, PROFESO, DESTINOS Y SUZEINAS, PROFESO, PROFESO,

Que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 57. Inciso e) de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999. Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto. Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Lev RESULT VE

PRIMERO.- Con base en el Informe Conjunto AN/GNN/DNPTA/I/115/2022 -AN/GG/UPECG/I/93/2022 de 24/08/2022; emitido por la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Plauificación, Organización y Control de Gestión, se crea la Administración Aduanera de Frontera Extrema, conforme el siguiente detaile:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Nombre Dependencia	Código	Fecho habilitación
Gerencia Regional La Paz	Gerencia Regional La Paz	Administración Aduanera de Frontera Extrema	941	Comunicación oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores por la cual se formalice la habilitación de los controles fronterizos entre Bolivia y Perú en el paso fronterizo de Extrema (Pando).

SEGUNDO.- Una vez habilitada la Administración Aduanera de Frontera Extreme en las condiciones establecidas en el Literal Primero de la presente Resolución, a autoriza la habilitación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduanero especiales o de excepción:

Administración Adumera de Frontera Extrema	Régimen de Trànsito Advanero,     Despacho de Importación de Menor Cuanifa,     Régimen de Exportación de Mercuncias,     Régimen de Depósito de Advana.     Régimen de Depósito de Advana.     Régimen de Importación para el Consumo.     Destino Especial de Viajeros Internacionales,     Dostino Especial de Vibrialos de Turismo.
--------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución. Registrese, notifiquese y cúmplose.

